

2 de noviembre de 2020

Departamento de Estado
Oficina de Juntas Examinadoras
PO Box 9023271
San Juan, PR 00902-3271

Re: Comentarios a propuesta Reglamento Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos de PR; solicitud de vista oral.

A través de la presente misiva, presentamos los comentarios del Liceo de Arte y Tecnología y de Automeca Technical College, con respecto a la propuesta para la adopción de un nuevo Reglamento para la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico (en adelante, JETMA), esto según publicado el pasado 14 de octubre en la página web del Departamento de Estado. Deseamos recalcar que no recibimos ningún tipo de comunicación de JETMA, al respecto.

A tenor con lo antes expuesto, se presentan nuestros comentarios de la siguiente forma: Comentarios Generales sobre el Reglamento Propuesto, Comentarios Específicos citando cada Capítulo y Regla y secuencialmente nuestros Comentarios, a saber:

COMENTARIOS GENERALES

Luego de una evaluación detallada del reglamento propuesto, es nuestra opinión que este reglamento es arbitrario y caprichoso. Esto debido a que, muchas de las disposiciones incluidas carecen de validez de su faz, por ser incompatibles con la Ley 40-1972 y sus enmiendas. La reglamentación propuesta por la JETMA se aparta de su ley habilitadora, al intentar enmendar por la vía administrativa la Ley 40-1972, sin el debido proceso de ley, ya que dicha autoridad le corresponde exclusivamente a la rama legislativa en virtud de su poder constitucional.

Las gestiones fallidas de cabildeo ante la Asamblea Legislativa del presidente de la JETMA, para la aprobación de un nuevo proyecto de ley por petición que sustituyera el estatuto vigente, son de conocimiento público. En ese sentido, nos preocupa las pretensiones de la JETMA, de arrogarse por medio de un reglamento, atribuciones que están en conflicto con aquellas conferidas en la ley.

Se sobreentiende que La Junta establezca un Reglamento, mediante el cual los miembros de esta Junta se rijan y se establezcan las prácticas con derecho a ejercer la profesión, con el fin de proteger al aspirante, procurar el beneficio a la comunidad, y de esta manera regular la práctica de la profesión de una manera razonable y equitativa.

Entendemos que mediante este reglamento se pretende implementar los requisitos impuestos para que los egresados obtengan sus licencias, está reñido con el propósito por el cual se creó la Junta.

Igualmente entendemos que mediante este reglamento se pretende cambiar la Ley sin el debido proceso de legislación que requieren dichos cambios. Además, los cambios realizados por esta Junta han creado un proceso burocrático para que los egresados que pasan los exámenes de reválida, puedan obtener sus licencias, sin contar con el personal suficiente para trabajarlo eficientemente.

Nos preocupa el hecho del nuevo enfoque de la Junta, ya que el mismo está reñido con lo que dispone la Ley, en vez de aprobar, pretende acreditar los ofrecimientos de educación continua y dedica la mayoría de todos los cambios en el reglamento propuesto a este asunto.

De igual forma, entendemos que las medidas recomendadas de nuestra parte, beneficiarán a todos los involucrados. Deseamos volver a señalar que, las mismas no pretenden en ningún momento, eximir ningún requisito, ni egresar estudiantes que no estén preparados para ejercer su profesión, sino todo lo contrario. Bajo ninguna circunstancia, estas recomendaciones pretenden que se obvie el requisito del examen de reválida, ni imponerle a la Junta como deben proceder. Estas medidas pretenden aumentar las tasas de empleabilidad, las tasas de licenciatura y el cumplimiento con la Ley de la Isla y no el beneficio para Automeca ni del Liceo de Arte y Tecnología. Todo lo contrario. El propósito es fortalecer y fomentar una cultura de licenciatura en esta industria, ya que actualmente no existe. Mediante estas sugerencias nos aseguraríamos que todos los egresados obtengan sus licencias, ya que contarán con el apoyo de las instituciones educativas.

En nuestras instituciones promulgamos los valores y entre ellos se encuentra el respeto y la ética profesional. Nosotros siempre hemos estado dispuestos a cooperar con todas las agencias reguladoras y con la industria, ya que de ellos depende la continuidad de nuestras operaciones, buscando siempre cumplir con nuestra filosofía que estriba en la calidad en vez de la cantidad. Nosotros profesamos un profundo respeto por esta industria, por nuestros egresados, nuestra facultad, siempre teniendo en consideración cumplir con nuestra misión, que es contribuir a que los egresados se puedan incorporar al campo laboral, y que la industria no tenga que importar mecánicos o técnicos de los Estados Unidos o de otros países cercanos y la misma no se vea afectada.

Para nosotros, como educadores, es de suma importancia que cualquier proyecto que esta Comisión apruebe, responda a ciertas perspectivas transcendentales para una evolución educativa efectiva e inclusiva en la Isla, a saber:

- La educación debe verse como un bien público, independientemente sea brindado por una institución pública, cuasi-pública o privada (con o sin fines de lucro), universitaria o no;
- Educar es un acto de justicia y para la ciudadanía democrática, es un principio de derechos humanos, que procura el desarrollo integral del individuo y su sana convivencia. La educación es una inversión en el desarrollo socioeconómico de la Isla.
- **No se deben colocar obstáculos en el proceso de progreso y crecimiento profesional. Por lo tanto, la educación se debe ofrecer como mecanismo de superación, a que las clases con menos recursos económicos puedan aspirar a mejorar su calidad de vida y la de su familia.**

COMENTARIOS ESPECÍFICOS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

REGLA 3 – PROPÓSITOS

Este Reglamento se promulga con el propósito de disponer el funcionamiento interno de la Junta, de manera que consiga la discusión libre y ordenada, además la economía de tiempo en la atención y disposición de los asuntos bajo la consideración de la Junta.

Establecer las normas y las reglas que regirá el funcionamiento de esta Junta, facilitándole así, tanto al ciudadano, a los técnicos y mecánicos automotrices, como a los propios funcionarios públicos, la mayor y cabal comprensión del proceso administrativo detrás de la expedición de una licencia.

Este Reglamento incluye, además, los rubros de licenciamiento para regular la profesión, la administración de exámenes, la disposición sobre la educación continuada, los costos para la obtención de las licencias y certificados, los procedimientos adjudicativos, medidas de disciplinarias, nuevas disposiciones y cánones de Ética, y otras disposiciones generales.....

COMENTARIO:

Esta regla consigna en el tercer párrafo como uno de los propósitos del reglamento, incluir “nuevas disposiciones” que claramente no están en la Ley 40-1972, revelando las intenciones detrás de esta nueva reglamentación.

El propósito fundamental para la creación de la Junta, es ofrecer los exámenes de revalida de forma continua, expedir las licencias correspondientes a los que cualifiquen para ello, para autorizar el ejercicio de la profesión de los mecánicos y técnicos automotrices, y aprobar a los proveedores de educación continua, para que haya accesibilidad para dicha educación, con el propósito de que se provea continuidad a las renovaciones de las licencias otorgadas. Se sobreentiende que La Junta establezca un Reglamento, mediante el cual los miembros de esta Junta se rijan y se establezcan las prácticas con derecho a ejercer la profesión, con el fin de proteger al aspirante, procurar el beneficio a la comunidad, y de esta manera regular la práctica de la profesión de una manera razonable y equitativa.

Desde que JETMA implementó los nuevos requisitos, para que los egresados puedan obtener sus licencias, hemos observado una merma en la participación en los exámenes de revalida y/o renovación de estas. Esto debido a que, si el egresado no cumple con las especificaciones de cómo deben estar las fotos, o cómo se deben, someter específicamente electrónicamente, le devuelven todos los documentos. El egresado tiene que comenzar el proceso nuevamente. A esto se le añade los problemas que tiene de carencia de personal y con el personal asignado por el Departamento de Estado según comunicado por la Junta. Por lo que el proceso de verificación de los documentos sometidos tarda. Cuando los verifican los devuelven, o por lo antes mencionado, o porque en el tiempo que le ha tomado a la Junta verificar los mismos, algunos de los requisitos han caducado. Luego vuelven a

solicitarles todos los documentos de nuevo y se convierte en un círculo vicioso que puede y ha tomado más de un (1) año, como es el caso de algunos de nuestros egresados.

REGLA 6 – DEFINICIONES

Los siguientes términos, según utilizados en los distintos capítulos de este Reglamento, significarán: ...

COMENTARIO:

Esta regla altera la definición de técnico automotriz y mecánico automotriz, según expresada en la Ley 40-1972 y sus enmiendas. Así también, pretende crear y definir a través del reglamento, las áreas de especialidad (**véase las definiciones: V, W, X, Y, Z**), algo que tampoco está consignado en la Ley 40-1972.

CAPÍTULO II: COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA

REGLA 7 – COMPOSICIÓN DE LA JUNTA

La Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices, como organismo gubernamental adscrita al Departamento de Estado será responsable de salvaguardar los mejores intereses del pueblo de Puerto Rico, contribuyendo en la admisión de profesionales competentes que brindarán servicios directos e indirectos a la ciudadanía. Posee el poder de reglamentar la admisión, suspensión o separación del ejercicio de la práctica de la mecánica o técnica automotriz, según lo establece la Ley 40....

- E. Ningún miembro de la Junta podrá ser dueño, accionista o pertenecer a la Junta de Síndicos o Junta de Directores de una universidad, colegio o institución educativa donde realicen estudios conducentes a su grado profesional.

COMENTARIO:

El inciso (e) dispone que “[n]ingún miembro de la Junta podrá ser dueño, accionista o pertenecer a la Junta de Síndicos o Junta de Directores de una universidad, colegio o institución educativa donde realicen estudios conducentes a su grado profesional”. Esta prohibición no existe en la Ley 40-1972, por lo que representa un intento de enmienda impermisible a dicho estatuto.

REGLA 10 – REUNIONES DE JUNTA

- A. La Junta celebrará no menos de doce (12) reuniones ordinarias anuales para atender y resolver sus asuntos oficiales.
- B. La Junta podrá celebrar, sin limitarse, por lo menos seis (6) reuniones extraordinarias anuales para atender y resolver el alto volumen de sus asuntos oficiales o asuntos especiales (audiencias, vistas, educación continua, etc.).
- C. La Junta celebrará no menos de cuatro (4) reuniones anuales para visitar Instituciones Educativas.

- D. La Junta celebrará no menos de tres (3) reuniones anuales para visitar compañía que administra los exámenes de reválida.

COMENTARIO:

El inciso (c) dispone que “[l]a Junta celebrará no menos de cuatro (4) reuniones anuales para visitar Instituciones Educativas”. No está claro qué fin persigue esta disposición y si es un intento de la JETMA de ejercer algún control sobre los programas educativos de las instituciones educativas. La facultad de la JETMA se limita a examinar las competencias y destrezas de los técnicos y mecánicos automotrices mediante un examen (reválida) y la reglamentación de la práctica profesional en virtud de los poderes delegados en su ley habilitadora. La Ley 40-1972 no le otorga a la JETMA ninguna autoridad sobre las instituciones educativas.

REGLA 11 – INMUNIDAD

Los miembros de la Junta Examinadora de Mecánicos y Técnicos Automotrices disfrutarán de inmunidad en lo que a responsabilidad civil se refiere, cuando actúen en el desempeño de las facultades y obligaciones que le son concedidas en la Ley 41 de 1991 y la Ley 40 de 1972.

COMENTARIO:

La Ley 40-1972, no otorga inmunidad civil a los miembros de la JETMA en el ejercicio de sus funciones. Dicha inmunidad solo puede conferirse mediante acción legislativa y no por reglamento. Esta regla es nula.

REGLA 12 – FACULTADES, FUNCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA

La Junta tendrá las siguientes facultades y funciones, además de cualquiera otras dispuestas en la Ley 41 de 1991 y la Ley 40 de 1972, según enmendada.....

- H. Asesorar y orientar a las instituciones educativas de Puerto Rico, públicas o privadas, para que lleven a cabo programas académicos o cursos de adiestramientos, para que estén a la par con los adelantos tecnológicos de la profesión, sin abandonar los fundamentos, y que cumplan con las horas contacto o horas crédito mínimas de adiestramiento.
- I. Asesorar a las instituciones educativas de Puerto Rico, públicas o privadas, en la confección del contenido curricular, libros de textos y el equipo necesario en los talleres de las instituciones para garantizar la práctica de la profesión.
- J. Para propósito de obtener una licencia, evaluar y reconocer los programas académicos o cursos de las instituciones educativas, públicas o privadas, reconocidas por el Departamento de Educación de los Estados Unidos, el Departamento de Educación de Puerto Rico, otras agencias u organismos de acreditación nacional o internacional, o por la Junta de Instituciones Postsecundaria

del Departamento de Estado, o aquellas instituciones u organizaciones que en el futuro la Junta Examinadora reconozca, y establecer si estos cumplen con los criterios establecidos dentro de este Reglamento. Esto no significa que la Junta entre en la operación y acreditación de Instituciones Educativas.

COMENTARIO:

En los artículos se establecen los poderes que se le confiere a La Junta de Técnicos y Mecánicos Automotrices, según se expresa, de forma muy abarcadora para una Junta.

La regla propuesta dispone en el inciso (h) que la JETMA está facultada a brindar asesoría y orientación a las instituciones educativas sobre sus programas académicos para “que cumplan con las horas contacto o horas crédito mínimas de adiestramiento”. Lo que nos preocupa, es el hecho de que aun cuando utilizan los términos de “asesorar u orientar”, conocemos por experiencias pasadas, el pretender a través de las asesorías u orientaciones, el obligarnos a cumplir con lo que la Junta quiere y de la forma que esta lo desea.

El inciso (i) dispone que la JETMA brindará asesoría para la “confección del contenido curricular, libros de texto y el equipo necesario en los talleres de las instituciones para garantizar la práctica de la profesión”.

En el inciso (j) se señala que la JETMA tendrá facultad “[p]ara propósitos de obtener una licencia, evaluar y reconocer los programas académicos o cursos de las instituciones educativas, públicas o privadas, reconocidas por el Departamento de Educación de Estados Unidos, el Departamento de Educación de Puerto Rico, otras agencias u organismos de acreditación nacional o internacional, o por la Junta de Instituciones Postsecundarias del Departamento de Estado, o aquellas instituciones u organizaciones que en el futuro la Junta Examinadora reconozca, y establecer si estos cumplen con los criterios establecidos en este Reglamento.” Obsérvese las pretensiones de la JETMA para tener inherencia regulatoria de las instituciones educativas, algo que la Ley 40-1972 no le atribuye.

La JETMA no tiene facultad para regular, reconocer, acreditar, certificar, ni evaluar programas académicos, ni el cumplimiento de las instituciones educativas en Puerto Rico. La JETMA no puede intervenir con instituciones educativas sean públicas o privada; en lo que respecta a sus normas y procesos académicos, ni a imponer cambios en los programas u ofrecimientos académicos de dichas instituciones, ni en la forma y manera de ofrecer los servicios educativos a su estudiantado. **Esa no es su función. La Ley 40-1972 limita su ámbito regulatorio a la práctica profesional de los mecánicos y técnicos automotrices licenciados. Estas disposiciones son ultra vires.**

La función de licencia, evaluar y reconocer los programas académicos o cursos de las instituciones educativas, públicas o privadas de Puerto Rico, recae en la Junta de Instituciones Postsecundarias de Puerto Rico.

CAPÍTULO III: DISPOSICIONES SOBRE LOS EXÁMENES DE REVÁLIDA

REGLA 26 – NOTA DE PASE

- G.** Aprobar el examen de reválida **no le garantiza a ningún aspirante que la Junta le apruebe su licencia de técnico o mecánico automotriz.** El examen de reválida es solo uno de varios requisitos necesarios para lograr obtener una licencia.

COMENTARIO:

Es cierto que la aprobación de un examen de reválida, no confiere un derecho adquirido para ejercer la profesión, hasta tanto se otorgue la licencia. Sin embargo, los requisitos deben ser específicos, no onerosos.

Desde que JETMA decidió cambiar e implementar los nuevos requisitos, para que los egresados puedan obtener sus licencias, hemos observado una merma en la participación y/o renovación de estas. Esto debido a que, si el egresado no cumple con las especificaciones de cómo deben estar las fotos, o cómo se deben, someter específicamente electrónicamente, le devuelven todos los documentos. El egresado tiene que comenzar el proceso nuevamente. A esto se le añade los problemas que tiene de carencia de personal y con el personal asignado por el Departamento de Estado según comunicado por la Junta. Por lo que el proceso de verificación de los documentos sometidos tarda. Cuando los verifican los devuelven, o por lo antes mencionado, o porque en el tiempo que le ha tomado a la Junta verificar los mismos, algunos de los requisitos han caducado. Luego vuelven a solicitarles todos los documentos de nuevo y se convierte en un círculo vicioso que puede y ha tomado más de un (1) año, como es el caso de algunos de nuestros egresados

CAPÍTULO IV: ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LOS EXÁMENES DE REVÁLIDA

REGLA 33 – CONTENIDO

La Junta podrá ajustar el contenido y las áreas a medir en los exámenes de reválida de acuerdo con las necesidades y cambios en la industria de la transportación, con el propósito de proteger y garantizar la mejor salud, seguridad y bienestar del pueblo de Puerto Rico.

COMENTARIO:

Entendemos que el contenido y las áreas a medir en los exámenes de reválida, deben revisarse conforme cambia o avanza la industria automotriz. Sin embargo, la Junta no debe tener el poder de cambiarlo cada vez que los miembros de la Junta cambian, o cada vez que la Junta desee hacerlo arbitrariamente, sino que se establezca un marco temporal, como, por ejemplo, cada 5 años. De lo contrario, puede provocar que se cambien los exámenes y no haya sinergia entre la Junta y las Instituciones Educativas que ofrecen los programas educativos para la industria automotriz y/o las Empresas que proveen los repasos.

Por lo que proponemos, además se incluya un lenguaje a los efectos de:

Cuando la Junta entienda que es necesario ajustar el contenido y/o las áreas a medir en los exámenes de reválida notificará y orientará a las instituciones educativas públicas y privadas en relación a los cambios en contenido de dichos exámenes de forma que estas últimas puedan tomar las determinaciones y acciones académicas que entiendan convenientes para la mejor formación y preparación de su estudiantado.

REGLAS, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 Y 41

COMENTARIO:

Con respecto a las citadas reglas, nos parece un error de la JETMA incluir en su reglamento los ejes temáticos por cada categoría de licencia profesional. JETMA no debe incluir en Reglamento los Ejes Temáticos, debido a que la industria automotriz es una cambiante constantemente, debido a los avances tecnológicos en la industria son constantes. Actualmente, el futuro de la industria automotriz, está siendo transformada de forma agresiva por varios factores tales como: las presiones económicas, la evolución de la tecnología y las tendencias globales, entre los que se incluyen los cambios climáticos. La competitividad y las transformaciones en el sector automotriz son agresivas, representando un enorme reto en la formación de la mano de obra requerida: vivimos la era del carro eléctrico, sin emisiones, y de las computadoras al volante.

A tenor con lo antes expuesto, entendemos que JETMA no debe establecer por vía de reglamento los temas de evaluación del examen de reválida, debido a que de esta forma se perpetuarían los ejes temáticos actuales, lo que obligaría a JETMA a revisar y enmendar el reglamento de forma continua. Las dificultades de tiempo y procesales que dicha tarea conllevaría son conocidas.

Además, los cambios propuestos en los ejes temáticos para la reválida establecidos en las citadas reglas, conllevan un aumento de 100% de las preguntas. Actualmente, el examen tiene unas 100 preguntas y se pretende aumentar a 200. Aunque al revisar los ejes temáticos propuestos, los mismos están contenidos en nuestras guías curriculares, requerirá, aun así, una revisión curricular para de acuerdo a la cantidad de preguntas propuestas, dediquemos la cantidad suficiente de tiempo para cada eje o temas.

Razón por la cual, nos preocupa lo que se establece en el siguiente capítulo y citamos:

“CAPÍTULO XII: OTRAS DISPOSICIONES, REGLA 104 – VIGENCIA -
Este Reglamento entrará en vigor treinta (30) días luego y una vez se radique ante el Departamento de Estado de Puerto Rico, al cumplirse los trámites correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley número 38 del 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno”.

Entendemos que JETMA no está tomando en consideración, el tiempo provisto en la Regal 104, no es suficiente para que las instituciones educativas o proveedores de repasos de reválidas, hagan los cambios pertinentes en sus respectivos currículos y los repasos de

reválida. Tampoco para que le puedan notificar a los egresados, que ya han tomado los repasos.

El dato más significativo que se debe tomar en consideración antes de aprobar cualquier proyecto de ley o reglamento que tenga que ver con la Junta, es la falta de consistencia administrativa que en el pasado ha demostrado la Junta de Técnicos y Mecánicos Automotrices y el Departamento de Estado, para poder proveer los exámenes de reválida de forma consistente y permanente. Esto debido a varias razones: en ocasiones por la contratación del proveedor del examen y en otras la ausencia de una Junta de Técnicos y Mecánicos Automotrices nombrada por el Departamento de Estado. En ambos casos, tanto para la ausencia del ofrecimiento del examen, como para la del nombramiento de la Junta, ha tomado mucho más de seis (6) meses. Cada vez que no existe una Junta constituida, los egresados que, sí pasaron su reválida, no pueden obtener su licencia, porque no existe una Junta constituida que firme las mismas. Periodo en el cual nuestros egresados se afectan de no poder ejercer su profesión. Creando esto, una situación de desempleo cuando existe la demanda.

Para demostrar esto, deseamos hacer una cronología de la administración de los exámenes de reválida desde el 2016, a saber:

- Comenzando el mes de noviembre de 2016, hasta julio de 2017, la Junta no ofreció el examen de reválida (incluyendo todas sus ramas). Esto debido a que la Junta decidió cambiar el proveedor del examen existente ATTI y **les tomó diez (10) meses en escoger otro proveedor de servicio.** Durante todo este tiempo, (10 meses) los egresados de las Instituciones Educativas, no podían ejercer en el campo directamente como Técnicos o Mecánicos, debido a que no habían podido tomar su examen, por ende, no contaban con la licencia para ello.
- **En el caso Automeca en el año 2016 como resultado del proceso de reacreditación del Recinto de Bayamón y su centro satélite de Fajardo, la institución obtuvo el “School Distinction Award, otorgado por nuestra agencia acreditadora. Sin embargo, en enero de 2017 ACCSC, en visita de reacreditación del Recinto de Ponce, aun cuando la institución obtuvo perfecto en el proceso, nuestra agencia acreditadora ACCSC nos hizo el señalamiento, identificándolo como un hallazgo de la institución, el hecho de que el gobierno no había contratado un proveedor para el examen de reválida. Nos amenazaron a colocar la oferta académica en moratoria (no podríamos matricular ningún estudiante de nuevo ingreso) nuestros programas de estudios, hasta que el gobierno resolviera la situación. Esto no ocurrió, debido a que pudimos evidenciar las diferentes gestiones, cartas, llamadas y reuniones que habíamos realizado.**
- Debido a todos los inconvenientes causados por el leguaje utilizado en el repaso de reválida por ATTI. En agosto de 2017, la Junta contrató otro proveedor del examen, Test Innovation. El primer examen se ofreció el 27 de agosto de 2017.
- En septiembre de 2017, llegaron los huracanes Irma y María.
- El 14 de diciembre de 2017 se ofrecen los exámenes a los egresados que ya habían pagado y estaban en espera para tomar el examen, cuando llegaron los huracanes.

- Posteriormente, el examen de reválida no se volvió a ofrecer por ocho (8) meses, en agosto de 2018 se ofreció hasta diciembre de 2018.
- Después de diciembre de 2018, no se volvió a ofrecer el examen de reválida, tampoco las convocatorias, hasta abril de 2019. Sin embargo, en la página Web de la Junta indicaba que se ofrecerían del 25 de abril hasta el 16 de diciembre de 2019.
- Desde Enero de 2020, hasta junio de 2020, **no se ofreció el examen**, que se abrieron las convocatorias, hasta diciembre de 2020.

Además, es importante señalar que desde que esta Junta decidió implementar los nuevos requisitos, para que los egresados puedan obtener sus licencias, hemos observado una merma en la participación y/o renovación de estas. Esto debido a que, si el egresado no cumple con las especificaciones de cómo debe estar las fotos, o como se deben someter electrónicamente, por ejemplo, le devuelven todos los documentos. Tiene que comenzar el proceso nuevamente. Además, JETMA nos ha indicado los problemas que tiene de carencia de personal y con el personal asignado por el Departamento de Estado, para verificar los documentos sometidos. Cuando los verifican los devuelven, o por lo antes mencionado o porque en el tiempo que le ha tomado a la Junta verificar los mismos, han caducado algunos de los requisitos. Luego vuelven a solicitarles todos los documentos de nuevo y se convierte en un círculo vicioso que puede y ha tomado en algunos casos con nuestros egresados más de un (1) año.

CAPITULO V. CERTIFICADO DE LICENCIA

REGLA 43 – SOLICITUD DEL CERTIFICADO DE LICENCIA PARA LA CATEGORÍA DE APRENDIZ AUTOMOTRIZ

- II. Subir a color y en PDF copia de la evidencia de haber tomado recientemente y fracasado el respectivo examen de reválida de acuerdo con la preparación académica, estudios en la mecánica automotriz, categoría y especialidad de licencia a la cual se encuentra aspirando.
 - 1) Al completar la solicitud, la evidencia de haber tomado y fracasado el examen de reválida no debe tener más de noventa (90) días desde la última vez que se ofreció

COMENTARIO:

Conscientes de que la profesión de la mecánica se rige por la Ley Núm. 40 del 25 de mayo de 1972, según enmendada y la Ley Núm. 78-1992; Ley Núm. 241 de 24 de diciembre de 2015.

- A través de la Ley Núm. 40 del 25 de mayo de 1972, según enmendada, se creó la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices. Esta Ley dispuso que toda persona que tenga pleno conocimiento, comprensión y dominio de la técnica manual y de los procesos envueltos para el diagnóstico, reparación y ajuste del motor, transmisión y otras partes esenciales para el funcionamiento de un vehículo de motor, incluyendo el sistema eléctrico, electrónico o de aire acondicionado del mismo, deberá ser certificado por la Junta para poder ejercer su profesión.

- Posteriormente, se aprobó la Ley Núm. 50 de 30 de junio de 1986, para establecer el Colegio de Técnicos y Mecánicos Automotrices. A través de esta institución se agrupan los mecánicos automotrices que realizan tareas de reparación y ajuste a las partes esenciales de un vehículo de motor. Las personas que realizan labores de reparar o cambiar gomas, engrasar vehículos de motor, instalarle bombillas, hojas de limpiar parabrisas y otros accesorios menores tales como filtros de aire y aceite o que llevan a cabo otras labores que no requieran destrezas especiales y que son parte del servicio que habitualmente prestan las estaciones de gasolina a sus consumidores no están incluidas en el término mecánico, ni tienen que estar certificadas como éstos. Posteriormente hubo otras enmiendas.
- La Ley 241 se creó para añadir un Artículo 5B; y un inciso (e) al Artículo 11, de la Ley Núm. 40 de 25 de mayo de 1972, según enmendada, a los fines de autorizar la expedición de licencias de aprendiz de Técnico Automotriz y Mecánico Automotriz; establecer los requisitos para su expedición; derechos a pagar; y para otros fines.

No obstante, la realidad es la Ley 241, se creó debido al problema que presentaba la traducción del examen hecha en México por la compañía contratada para suministrar los exámenes ATTI. Dado el caso, de que los egresados estaban fracasando dicho examen en más de 90%, debido al lenguaje que se utilizaba en dicho examen, no es el español que utilizado en nuestra Isla y, por ende, los fracasos.

Lo que sugerimos desde hace varios años y de acuerdo a varios comunicados sometidos a la Junta es lo siguiente:

1. Modificar la Ley Núm. 241, la cual otorga el beneficio de una Licencia de Aprendiz o Provisional exclusivamente a los egresados que fracasen en el examen.
 - a. Se recomienda que se le otorgue una Licencia de Aprendiz o Provisional de un (1) año a todos los egresados técnicos y mecánicos, con el fin de que puedan trabajar bajo la supervisión de un licenciado técnico o mecánico.
 - b. Esto le proveerá al egresado la oportunidad de mejorar su formación, adquirir más experiencia en el campo laboral y le proveerá mayor probabilidad de aprobar el examen.
2. Ya existen otras Juntas Examinadoras exitosas en su tasa de aprobación de licenciatura, debido que utilizan esta modalidad; como, por ejemplo; algunas profesiones con licencia provisional son profesiones relacionadas con la salud como enfermeros, terapeutas respiratorios y técnicos de emergencias médicas. Otras como la Junta de Peritos Electricistas emiten un certificado de aprendiz.
3. Actualmente se dificulta el emplear en el campo a los egresados que obtienen la Licencia de Aprendiz, ya que la condición para obtener la misma es haber fracasado en el examen de reválida. Esto se debe a que los patronos prefieren emplear una persona que demuestre haber adquirido los conocimientos necesarios para ejercer su profesión; y haber fracasado en dicho examen no demuestra esto y no representa una seguridad. Al egresado exponerse durante 1 año al beneficio de trabajar con la Licencia de Aprendiz o Provisional bajo la supervisión de un técnico o mecánico licenciado, le brinda una oportunidad de aprendizaje práctico, capacitándole en un ambiente real en la industria, mediante el cual mejorará sus destrezas,

- conocimientos, brindándole una oportunidad de obtener mejores resultados al tomar el examen de reválida.
4. A través del beneficio de la licencia de Aprendiz o Provisional, la Junta Examinadora tendría la información de todos los egresados y le podría dar mejor seguimiento a los que no están tomando el examen de reválida. Actualmente, no existe una relación entre los egresados y la cantidad de licenciados.
 5. La licencia de Aprendiz o Provisional mejorará la oportunidad de empleo a todos los recién egresados; mejorando así las estadísticas de empleo del país; aportando a la eliminación de la dependencia del gobierno, aumentando la tasa de personal diestro en las áreas técnicas en el país y reduciendo la diáspora puertorriqueña.
 6. Aumentará la posibilidad de readiestrarse a desempleados, porque al conocer que obtendrán una licencia de aprendiz una vez terminen sus estudios, les permitiría emplearse inmediatamente.
 7. Aumentaría la captación de ingresos de la Junta Examinadora, debido a que el egresado pagaría la licencia de aprendiz y en o antes de un (1) año pagaría nuevamente para tomar el examen de la Junta.
 8. Disminuiría considerablemente la cantidad de mecánicos o técnicos que están trabajando sin ningún tipo de licencia, ya que actualmente no existe un proceso o mecanismo eficiente de supervisión de talleres a estos efectos.

Ninguna de las Juntas Examinadoras posee este requisito, todo lo contrario. En este caso, para que los mecánicos o técnicos automotrices puedan beneficiarse de la licencia de aprendiz y puedan trabajar, el requisito es que no pasen la reválida, o sea; que fracasen; sino todo lo contrario.

Cuando un patrono que tiene el conocimiento de que obtuvieron la licencia de aprendiz, fracasaron en el examen, deciden no darle la oportunidad y seleccionar otro candidato que si haya pasado su reválida o pagarles mucho menos.

Estigmatizando así a los que fracasan y creando un problema de seguridad en ellos. Asimismo, varios patronos, nos han informado que están o consideran exportar mecánicos de los Estados Unidos o de otros países cercanos.

Un estudio realizado por la Asociación de Distribuidores y Concesionarios de Automóviles de Puerto Rico, Inc. (Prada, por sus siglas en inglés) evidenció una vez más el significativo impacto de dicha industria en la economía local, tanto en su aportación al fisco como en la generación de empleos.

A nivel educativo desde este enfoque, resulta antipedagógico el que se emita una licencia de aprendiz cuando fracasan el examen. No es saludable clasificar a los egresados de esta forma, únicamente para introducirlos en el casillero del sistema.

Ya existen varias Juntas Examinadoras que emiten licencias de aprendiz o provisional a los recién egresados, para que puedan trabajar bajo un Técnico licenciado. Esto les provee la oportunidad de adquirir más experiencia, conocimiento y superar el temor que puedan tener para sentarse a tomar un examen.

CAPÍTULO VI: RENOVACIÓN DE LICENCIA

REGLA 49 – FORMAS O ALTERNATIVAS PARA COMPLETAR SU EDUCACIÓN CONTINUADA

Con el fin de flexibilizar el proceso para; lograr, alcanzar, completar, presentar o evidenciar, la educación continuada requerida al técnico y/o mecánico automotriz, éste contará con siete (7) formas o alternativas para completar esta. Deberán ser acumuladas en “cursos” o materias relacionados al área de especialidad en que se le otorgó su licencia.

- B. Instituciones Educativas – Este Reglamento reconoce programas académicos o cursos en la rama de la mecánica automotriz en alguna Institución Educativa, que no sean dirigido al deporte del automovilismo, con el propósito de su mejoramiento personal. Debe ser un programa académico o curso en la rama de la mecánica automotriz **acreditado** por el Departamento de Educación de los Estados Unidos, el Departamento de Educación de Puerto Rico, otras agencias de acreditación nacional o internacional, o por la Junta de Instituciones Postsecundaria del Departamento de Estado.
- E. Examen de Reválida – Este Reglamento reconoce el privilegio de presentar como evidencia de educación continua el haber aprobado recientemente el examen de reválida para la categoría y especialidad de la licencia que ostenta. Los resultados de este examen de reválida no deben tener más de noventa (90) días de haberlo aprobado para poder utilizarlo como evidencia de educación continuada. Al aprobar este examen de reválida, se le convalidan las cincuenta (50) horas de educación continuada a presentar durante la renovación de su licencia. Solo puede presentar un examen por renovación.
- F. Certificaciones de entidades afines – Este Reglamento reconoce el privilegio de presentar evidencia de Certificaciones vigentes de entidades afines reconocidas por esta Junta Examinadora. Se le otorgarán 12.5 horas-crédito por cada Certificación de estas entidades afines. A estas, le deben restar como mínimo un (1) año y tres (3) meses de vigencia al momento de completar la radicación de toda la documentación requerida durante el proceso de la renovación, para poder ser considerados como evidencia de educación continua. Las Certificaciones reconocidas son las siguientes:

- 1) Automotive Service Excellence (ASE)
- 2) American Advanced Technicians Institute (AATI)

Por Resolución, la Junta podrá aprobar otras entidades afines, una vez sean evaluados como se establece en el Capítulo IX de este Reglamento.

COMENTARIO:

En relación al inciso B y el uso de la palabra “acreditación”, ya en varios comunicados hemos hecho las notas aclaratorias con respecto al concepto de acreditación. Sin embargo, continuamente, la Junta en sus múltiples escritos, continúan cometiendo el mismo error.

Las Instituciones Postsecundarias de Puerto Rico poseen;

- Licencias de Autorización para Operar emitidas por la Junta de Instituciones Postsecundarias de Puerto Rico (anteriormente Consejo de Educación de Puerto Rico), no de acreditación;
- El Departamento de Educación de los Estados Unidos tampoco nos acredita, ya que tenemos un “Program Participation Agreement” con ellos para participar de los fondos federales.
- Las Instituciones Educativas, poseemos acreditaciones, otorgadas por agencias autorizadas para acreditar, que pueden ser nacionales o regionales, de los Estados Unidos. Importante señalar el hecho de que, tanto en Puerto Rico, como en los Estados Unidos, la acreditación es voluntaria. Por lo que cada Institución Educativa escoge con cuál agencia acreditadora desea acreditarse.

Además, en el inciso (B) se reconocen los programas académicos o cursos en la rama de la mecánica automotriz de instituciones educativas acreditadas, excluyendo programa o cursos dirigidos al deporte del automovilismo. Esta exclusión, no tiene fundamento y nos luce caprichosa, tomando en cuenta que podría ser incluido en nuestras ofertas académicas y al hecho de que la oferta educativa de Mech-Tech College incluye un programa técnico de Mecánica Racing.

En el inciso (E), se establece como privilegio “presentar como evidencia de educación continuada el haber aprobado recientemente el examen de reválida para la categoría y especialidad de la licencia que ostenta. Los resultados de este examen de reválida no deben tener más de noventa (90) días de haberlo aprobado para poder utilizarlo como evidencia de educación continuada. Al aprobar este examen se le convalidan las cincuenta (50) horas de educación continuada a presentar durante la renovación de la licencia”. Esta disposición no tiene ningún sentido. Una vez el aspirante aprueba la reválida y obtiene su licencia profesional, dicha licencia tiene una vigencia de cinco (5) años. ¿Con qué propósito necesita mostrar los resultados de la reválida para acreditar cumplimiento de educación continuada para fines de renovación la licencia? **Obsérvese que el inciso alude a que los resultados del examen no podrían tener más de noventa (90) días luego de aprobado.**

El inciso (F), reconoce certificaciones emitidas por entidades afines “reconocidas” por la JETMA para fines de educación continuada, hasta 12.5 horas-crédito por cada certificación. Inexplicablemente, en dicho inciso se reconocen expresamente a dos entidades: 1) Automotive Service Excellence (ASE); y 2) American Advanced Technicians Institute (AATI). La primera es una organización privada estadounidense, no acreditada por el Departamento de Educación de Estados

Unidos y que tampoco representa a la industria automotriz. Las certificaciones de ASE no son pruebas obligatorias para medir conocimiento de un técnico automotriz, ni constituyen un pre requisito para ejercer profesionalmente. Incluso, para tomar estas certificaciones tampoco se exige prueba de estudios formales. En cuanto a AATI, es una institución educativa ubicada en el estado de la Florida, sin vínculo con Puerto Rico. Ninguna tiene autoridad en ley para reglamentar la práctica de la tecnología automotriz, ni agrupa a los técnicos automotrices a nivel nacional. Además, es importante señalar que, en los Estados Unidos, no existe una Ley como la nuestra que requiere licencia para ejercer la profesión de Técnico o Mecánico Automotriz, sino certificación, por lo que entendemos que, con lo propuesto, no hay reciprocidad.

¿Cuál es la base legal de la JETMA para avalar de plano y de forma automática las certificaciones de ambas instituciones? ¿Cuál es el fundamento para reconocerlas expresamente vía reglamento? ¿Qué significa para la JETMA entidades afines? El Reglamento Uniforme de Juntas Examinadoras adscritas al Departamento de Estado (Núm. 8644) define entidad afín como “Organización profesional fuera de Puerto Rico que agrupa a los miembros de una profesión u oficio y que ofrece a sus miembros programas de educación continua directamente o a través de sus proveedores certificados, cuyos programas sean de reconocida calidad o hayan sido evaluados por las Juntas y encontrados que cumplen sustancialmente con los requisitos de este reglamento.” Claramente, ASE, ni AATI cumplen con esta definición.

Es importante señalar que este aval es una contradicción a las disposiciones del **Capítulo IX** del reglamento propuesto, respecto a los procesos para la certificación de proveedores de educación continuada. Ello tiene el efecto de discriminar con las instituciones educativas de Puerto Rico, a las que sí se les requiere entrar en un proceso largo y burocrático, para ser autorizadas por la JETMA como proveedores de educación continuada.

REGLA 50 – ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN CONTINUADA COMPULSORIA

Esta regla establece un proceso incongruente y confuso de acreditación de horas de educación continuada, segmentado en por cientos, según la modalidad del tipo de curso. Como ejemplo, cito el inciso (D) en el que se dispone que “[d]el total de horas de cursos presenciales de educación continua compulsoria [sic.] para su mejoramiento profesional, presentadas por un técnico o mecánico automotriz, solo el 20% de las horas (10 horas) podrán ser en la modalidad de charlas o conferencias. El restante 80% de las horas (40 horas) deberán ser en la modalidad de seminarios o talleres, adiestramientos o cursos cortos.” Esta disposición contradice la **Regla 49** (d) en la que se reconocen las horas crédito de los cursos (que son charlas tipo conferencia) ofertados por la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico hasta un máximo de veinte (20) horas.

De la forma y manera en que esta regla está redactada se presta a interpretaciones arbitrarias por parte de la JETMA, incluyendo la confusión y posibles gastos de recursos económicos y tiempo del técnico que intenta cumplir con las cincuenta (50) horas de educación continuada dispuestas por mandato de ley.

CAPÍTULO VII: DEBERES GENERALES SOBRE LA PRÁCTICA DE APRENDIZ, MECÁNICO O TÉCNICO AUTOMOTRIZ

REGLA 52 – DEBERES DE UN CONSUMIDOR DE SERVICIO AUTOMOTRIZ

- A. El consumidor tendrá derecho a examinar la licencia exhibida o mostrado por el mecánico o técnico automotriz antes de que éste le preste el servicio, hacerle preguntas, y anotar la información que estime necesaria.
- B. El consumidor tendrá derecho a resolver el contrato de servicios si el mecánico o técnico automotriz no le muestra una licencia vigente.

COMENTARIO:

La JETMA solo tiene facultad en ley para reglamentar la profesión no para adjudicar derechos al consumidor. Es el Departamento de Asuntos del Consumidor de Puerto Rico (DACO) la agencia gubernamental con el deber ministerial de vindicar e implementar los derechos del consumidor. Llama la atención el inciso (b) de esta regla en la que se pretende reconocer al consumidor el derecho a “resolver un contrato de servicios si el mecánico o técnico automotriz no le muestra una licencia vigente.” **La JETMA no puede crear causas legales para la resolución de contratos, en contraposición a lo establecido en el Código Civil de Puerto Rico.**

CAPÍTULO VIII: CÁNONES DE ÉTICA

REGLA 54 – CÁNONES DE ÉTICA PARA EL APRENDIZ, MECÁNICO Y TÉCNICO AUTOMOTRIZ

La Junta adopta los siguientes Cánones de Ética. Estos son reglas generales que establecen, entre otras cosas, cómo los aprendices, mecánicos y técnicos automotrices deben comportarse en su trato a las personas que acuden al servicio automotriz y la conducta con la que lo deben identificar. En su práctica profesional, ganar con integridad significa, trabajar en forma legal y ética, en cualquier ubicación y en todo lo que se realiza....

COMENTARIO:

La Ley 50-1986 reconoce como facultad del Colegio de Técnicos y Mecánico Automotriz (CTMA) la adopción de los cánones de ética profesional, lo cuales deberán ser aprobados y publicados por la JETMA. Es decir, el CTMA es la única

institución autorizada en ley para adoptar un código de ética. No está claro si esta regla es una publicación de los cánones de ética adoptados por el CTMA.

CAPÍTULO IX: DISPOSICIONES SOBRE LA EDUCACIÓN CONTINUA

El reglamento propuesto incluye siete (7) formas o alternativas para completar la educación continuada.

REGLA 62 – DEBERES Y FUNCIONES

- B. La Junta podrá delegar en la Comisión Revisora de Educación Continua (CREC) la aprobación de los programas académicos o “cursos” de educación continua o cualquier otro asunto establecido en este Reglamento en relación con la educación continuada.
- D. La Junta podrá asumir o delegar funciones a esta Comisión, para propósito de:
- 1) Supervisar la custodia y control de todos los documentos, registros, expedientes y equipo relacionados con educación continua que estén bajo el control de la Secretaría Auxiliar.
 - 2) Expedir certificaciones de cumplimiento a tenor con este Reglamento.
 - 3) Asegurarse que aquellas entidades con quien se pacte la ejecución de funciones relacionadas con educación continua cumplan con lo acordado.

REGLA 63 – COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN REVISORA DE EDUCACIÓN CONTINUA (CREC)

La composición de la Comisión Revisora de Educación Continua estará compuesta por un Presidente, y hasta cuatro (4) miembros adicionales, los cuales deberán ser conocedores en La metodología de la enseñanza y procesos evaluativos en la educación de adultos. ...

COMENTARIO:

La Junta mediante este reglamento, crea una Comisión Revisora de Educación Continua (CREC), para acreditar a proveedores y aprobación de cursos. La Regla 63 dispone que el CREC estará compuesto por el presidente de la JETMA y 4 miembros adicionales, nombrados por el presidente de la JETMA, previa recomendación del resto de los miembros de la JETMA. El inciso (B) de esta regla dispone que la JETMA podrá delegar en una entidad denominada Comisión Revisora de Educación Continuada (CREC) “la aprobación de los programas académicos o cursos de educación continua o cualquier otro asunto establecido en este Reglamento en relación con la educación continuada.” El CREC estaría compuesto por el presidente de la JETMA y hasta cuatro (4) miembros adicionales, es decir, personas que no forman parte de la JETMA. Estas facultades son exclusivas de la JETMA y son indelegables, de acuerdo a la Ley 40-1972 y la Ley 41-1991, según enmendada. Entendemos que la creación de tal Comisión y la delegación de funciones que se le hace por Reglamento está reñida con las disposiciones de la Ley y la disposición para la Educación Continua Compulsoria de los Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico, que hasta donde tenemos conocimiento no ha sido enmendada.

Vale señalar que la JETMA no tiene autoridad en ley para crear organismos paralelos para ejercer funciones que le fueran delegadas al amparo de la Ley 40-1972. Específicamente, el Artículo 8 de la Ley 41-2007 establece que “[l]a facultad de toda Junta Examinadora, adscrita al Departamento de Estado, de establecer mediante reglamento los requisitos de educación continuada, no podrá ser delegada. Asimismo, será deber indelegable de toda Junta Examinadora adscrita al Departamento de Estado, el certificar como proveedores a aquellas instituciones educativas, asociaciones o colegios profesionales, y a cualquier otra entidad que ofrezca educación continua pertinente a las profesiones reglamentadas por dichas juntas.”

Esta regla es contraria a la ley habilitadora de la JETMA, así como a la Ley 41-2007, por lo que es nula. El Reglamento Núm. 8644, conocido como “Reglamento uniforme de las Juntas Examinadoras adscritas al Departamento de Estado”, dispone en el Art. 51 que será indelegable la responsabilidad de una junta examinadora cotejar los cursos de educación continua pertinentes a las profesiones u oficios reglamentados por dichas juntas.

REGLAS 64 y 65

COMENTARIO:

Las reglas antes mencionadas tratan sobre el CREC, entidad a la que la JETMA pretende delegar funciones relacionadas a la certificación de proveedores de educación continuada y evaluación de cursos, lo que es contrario a la ley.

REGLA 66 – INMUNIDAD DE LA CREC

Los miembros de la Comisión Revisora de Educación Continua (CREC) disfrutarán de la misma inmunidad que poseen los miembros de la Junta Examinadora de Mecánicos y Técnicos Automotrices, en lo que a responsabilidad civil se refiere, cuando actúen en el desempeño de las facultades y obligaciones que le son concedidas en este Reglamento.

COMENTARIO:

A través de la regla 66 la JETMA pretende brindar inmunidad civil a los miembros que compongan el CREC, privilegio legal que solo podría otorgarse mediante legislación.

REGLA 67 – PROGRAMAS ACADÉMICOS O “CURSOS” DE EDUCACIÓN CONTINUA PRESENCIALES

COMENTARIO:

En este capítulo y sus respectivas reglas, la Junta pretender controlar la forma en la cual se imparte el proceso de educación, estableciendo cantidades de preguntas a ofrecer y cantidades máximas de participantes.

REGLA 68 – ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS ACADÉMICOS “CURSOS” DE EDUCACIÓN CONTINUA

Para propósitos de acreditación, todo programa académico o “curso”, ya sea ofrecido en Puerto Rico, Estados Unidos o en cualquiera otra jurisdicción, cumplirá con los siguientes requisitos:

COMENTARIO:

La JETMA no tiene facultad en ley para acreditar programas académicos, ni cursos, aun sean estos de educación continua. Una cosa es certificar proveedores de educación continua, establecer cuáles serían los medios aceptados para impartir estos cursos o señalar los lineamientos básicos sobre los objetivos prácticos y el formato de un taller, adiestramiento, charla, seminario y/o conferencia. Sin embargo, el lenguaje utilizado por la JETMA es un intento de ir más allá de las funciones delegadas en su ley habilitadora, situándose al mismo nivel de una agencia acreditadora para con las instituciones educativas. Por lo que esta disposición, está reñida con las disposiciones de la Ley y la disposición para la Educación Continua Compulsoria de los Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico, que hasta donde tenemos conocimiento no ha sido enmendada.

REGLA 69 – SOLICITUD DE PROVEEDORES

H. La Junta o la CREC podrá requerir el realizar una presentación o explicación presencial para aclarar dudas y/o confirmar que el programa académico o “curso” cumple con los requisitos en las Reglas 67 y 68 de este Reglamento.

COMENTARIO:

Los cambios que ha implementado la Junta desde septiembre de 2019, en los requisitos y procedimientos para evaluar tal solicitud, que a nuestro entender o no están alineados ni con la Ley 40, ni con la legislación y aun cuando se menciona algo de forma somera en la reglamentación aplicable, consideramos el que se ha tergiversado el propósito que persigue tal disposición reglamentaria.

Esto debido a que, en el recién impuesto requisito, y les exige a los proveedores, les ofrezcan a la Junta, una presentación de todos los cursos de educación continua a ofrecerse. Les solicitan que todo el material didáctico que utiliza el instructor para impartir los cursos, les sean presentados a la Junta. Una vez los miembros de la Junta o Comité toman el adiestramiento que el proveedor desea ofrecer, entonces la Junta determina si el instructor posee las cualidades y/o cualificaciones para ofrecer el curso y si el mismo se puede ofrecer o no.

Nos preocupa el hecho de que la Junta le dedica más tiempo a obtener esta información de los proveedores que es material intelectual de cada uno de los proveedores. Nos preocupa más aún el hecho, de que arbitrariamente, conforme con criterios que no están definitivos en la reglamentación aplicable, sea la Comisión la que determine, si el recurso está

cualificado para ofrecer el curso y si el contenido del curso es uno que debe ser avalado por la referida Comisión. Entendemos que además de estar reñido con las disposiciones de Ley, se abroga prerrogativas que no le corresponden y que van más allá de la función que a la Junta le asigna la Ley.

La función de seleccionar el Recurso, verificar sus conocimientos y destrezas académicas y el contenido del curso a ofrecerse corresponde a la Institución Educativa que actúa como Patrocinador de Programas de Educación Continua.

El único criterio que nos ha sido informado como uno considerado por la referida Comisión al evaluar los cursos de educación continua que presenta un Patrocinador de Programas de Educación Continua a través de sus recursos, **“lo es una hoja de cotejo, y al escuchar el curso a dictar, es si a juicio de la Comisión el curso tiene el contenido “técnico” que este último entienda debe tener.”**

Nos sorprende el análisis realizado sobre la cantidad de proveedores que la creada Comisión ha aprobado desde septiembre de 2019, de acuerdo a lo publicado en la página del Departamento de Estado, a saber:

- Existen un total de 7 proveedores aprobados, de los cuales;
 - 2 proveen educación continua en materia de mecánica automotriz;
 - 1 es un fabricante, por lo que sus instructores no se tuvieron que someter a dicho escrutinio y;
 - El resto de los proveedores le fueron aprobados materias a enseñar tales como: Uso y Manejo de Excel, Word, Power Point, Contabilidad, Introducción a las Computadoras, entre otras.

Encontramos que es contradictorio a la Ley y al propósito de la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices.

REGLA 70 – SOLICITUD DE CURSOS POR SUMISIÓN

- J. La Junta tendrá un máximo de sesenta (60) días, desde la fecha en que se completó la solicitud, para tomar y notificar una decisión final sobre la evaluación del curso por sumisión.

COMENTARIO:

El inciso (j) establece que la JETMA “tendrá un máximo de sesenta (60) días, desde la fecha en que se completó la solicitud, para tomar y notificar una decisión final sobre la evaluación del curso por sumisión.” Nada dispone sobre que ocurría si la JETMA no cumple con la evaluación de la solicitud en dicho término de sesenta días.

El Artículo 5.4 (d) del “Reglamento uniforme de las juntas examinadoras adscritas al Departamento de Estado” establece que, pasado el plazo de los sesenta días sin acción por parte de una junta examinadora, la solicitud se entenderá como aprobada. Siendo este reglamento general la guía para los reglamentos particulares de cada junta examinadora, llama la atención el que la JETMA obvie esta última disposición.

REGLA 71 – CURSOS OFRECIDOS POR ENTIDADES PROFESIONALES PÚBLICAS, PRIVADAS E INSTITUCIONES EDUCATIVAS: REQUISITOS

Las entidades profesionales públicas, privadas o Instituciones Educativas, fabricantes de piezas o productos (aftermarket), con interés en ofrecer un programa académico o “curso” para que se le acredite como educación continuada a sus empleados que sean técnicos o mecánicos automotrices, cumplirán con lo establecido en las Reglas 67, 68 y 69 de este Reglamento.

COMENTARIO:

La JETMA no tiene facultad en ley, para acreditar los cursos de las instituciones educativas, sean públicas o privadas, aun los de educación continuada. Solo entidades autorizadas por el Estado para la acreditación de la educación superior tienen esta potestad. Las Instituciones Educativas Postsecundaria que presentan este documento, somos instituciones altamente reguladas, mediante licencia para operar expedida por la Junta de Instituciones Postsecundarias de Puerto Rico, adscrita al Departamento de Estado de Puerto Rico, poseemos acreditaciones la “Accrediting Commission of Careers Schools and Colleges” mejor conocida por sus siglas en inglés ACCSC, entidad acreditadora debidamente reconocida como tal, por el Departamento de Educación de Estados Unidos y por el Departamento de Educación de Estados Unidos.

Ninguna de las agencias antes mencionadas se ha atribuido la tarea de evaluar si los recursos que ha designado y seleccionado las instituciones educativas que ellos acreditan, está debidamente cualificado para fungir como tal. Además, de presentar el currículo, los prontuarios y/o las guías curriculares, jamás han ostentado en solicitar que le hagamos una presentación del curso, para determinar si nos aprueba o no, los programas de estudios a ofrecer.

Tal pretensión está reñida con las disposiciones de la Ley 40 y lo que a la Educación Continua Compulsoria de los Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico corresponde, que hasta donde tenemos conocimiento no ha sido enmendado.

Desconocemos cómo se aplican los criterios que la Comisión utiliza en el proceso de evaluar recursos y cursos a ofrecerse, lo que se presta además para determinaciones arbitrarias y ultra vires.

CAPÍTULO XII: OTRAS DISPOSICIONES

REGLA 104 – VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor treinta (30) días luego y una vez se radique ante el Departamento de Estado de Puerto Rico, al cumplirse los trámites correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley número 38 del 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno.

COMENTARIO:

Entendemos que JETMA no está tomando en consideración, el tiempo provisto en la Regal 104, no es suficiente para que las instituciones educativas o proveedores de repasos de reválidas, hagan los cambios pertinentes en sus respectivos currículos y los repasos de reválida. Tampoco para que le puedan notificar a los egresados, que ya han tomado los repasos.

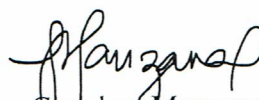
En vista de los argumentos antes expuestos, solicitamos se detenga con carácter de urgencia la aprobación del Reglamento propuesto por la JETMA y, en consecuencia, se ordene la celebración de una audiencia oral, para discutir ampliamente las objeciones planteadas mediante este escrito.

De tener cualquier duda sobre lo antes expuesto, favor de comunicarse con quienes suscriben al siguiente correo electrónico; mpagan@automeca.com o al siguiente número telefónico; 787-671-2521; gmanzanal@liceo.edu; 787-999-2473

Cordialmente,



María de los A. Pagan
Presidente Automeca Technical College



Gretchen Manzanal
Presidenta & CEO Liceo de Arte y
Tecnología

CC: Hon. Raul Márquez Hernandez - Secretario del Departamento de Estado
Lcda. María Marcano De León - Sub-Secretaria del Departamento de Estado
Lcda. Marianne Cortina Aldebol - Directora Secretaria Auxiliar de Juntas Examinadoras
Prof. Reinaldo Gonzalez – Director Asociado Liceo de Arte y Tecnología
Sra. Mildred McCormick – CEO Automeca Technical College
Lcdo. Luis A. López López – Asesor Legal de Automeca Technical College
Sra. Blanca Rivera – Vicepresidenta Ejecutiva
Prof. Carlos Martínez – Vicepresidente de Asuntos Académicos
Sra. Dolores Fernandez – Vicepresidenta de Asuntos Regulatorios
Srta. Cindy Rodriguez – Coordinadora Institucional de Empleabilidad
Sr. Héctor Montañez-Coordinador de Empleo Liceo de Arte y Tecnología